

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 016

Fecha del Traslado: 27/03/2023

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05615318400120220048400	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	JOSEFINA TAMAYO JIMENEZ	INGRID VELEZ TORO	Traslado Art. 110 C.G.P. DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO FORMULADAS POR LA DEMANDADA EN ESCRITO DE CONTESTACIÓN	24/03/2023	28/03/2023	03/04/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA
HOY 27/03/2023 A LA HORA DE LAS 8 A.M .

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SÁNCHEZ
SECRETARIO (A)

Contestación de la demanda // Radicado: 2022_484

GARCIA&MADERO ABOGADOS <notificaciones.judicialesgm@gmail.com>

Mié 22/03/2023 16:51

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia - Antioquia - Rionegro <rioj01promfliaj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: tamayoj274@hotmail.com <tamayoj274@hotmail.com>; jeronimo2209@hotmail.com <jeronimo2209@hotmail.com>; Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro <csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 15 archivos adjuntos (12 MB)

0. Contestacion de la demanda.pdf; 8. Pagos de impuestos.zip; 9. Fotografias.zip; 10. Fotografias chile.zip; 12. WhatsApp Audio.ogg; 13. Poder.pdf; 14. Recibo de poder .pdf; 1. Declaracion extrajudicial de josefina marzo 2013.jpeg; 2. Certificacion comfama.jpeg; 3. Sisben.jpeg; 4. Copia pasaporte.jpeg; 5. Foto de la agenda.jpeg; 6. Lugares de viajes.jpeg; 7 WhatsApp Image 2023-02-27 at 8.03.48 PM.jpeg; 11. Solicitud retiro EPS.jpeg;

Señor

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIONEGRO

E.S.D

Proceso: VERBAL - DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL Y SOCIEDAD PATRIMONIAL HECHO Y SU DISOLUCIÓN

Demandante: Josefina Tamayo Jiménez

Demandado: Ingrid Vélez Toro

Radicado: 05615318400120220048400

Asunto. Contestación de la demanda.

TATIANA GARCIA MEDINA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1036621677, abogada inscrita en el ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 299656 del C.S de la J., actuando como apoderada judicial de la señora **INGRID VELEZ TORO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43542822, estando dentro del término para hacerlo, me permito contestar la demanda de conformidad con los argumentos expuestos en el documento adjunto.

Cordialmente,

GARCIA&MADERO

Abogados

Teléfono/ WhatsApp: 305-223-28-47

Sedes principales Medellín - Bogotá

www.garciamaderoabogados.com

www.instagram.com/garciamaderoabogados

SE SOLICITA EL ACUSE RECIBIDO QUE TRATA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY 527 DE 1999, RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LOS MENSAJES DE DATOS EN FORMA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE REDES TELEMÁTICAS. Ahora es aplicable en los procedimientos civil, administrativo, laboral, penal y disciplinario, respecto de los actos de comunicación procesal susceptibles de realizarse a través de mensajes de datos y método de firma electrónica.

Señor

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE RIONEGRO
E.S.D

Proceso: VERBAL - DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL
Y SOCIEDAD PATRIMONIAL HECHO Y SU DISOLUCIÓN
Demandante: Josefina Tamayo Jiménez
Demandado: Ingrid Vélez Toro
Radicado: 05615318400120220048400

Asunto. Contestación de la demanda.

TATIANA GARCIA MEDINA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1036621677, abogada inscrita en el ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 299656 del C.S de la J., actuando como apoderada judicial de la señora **INGRID VELEZ TORO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 43542822, estando dentro del término para hacerlo, me permito contestar la demanda en el siguiente sentido:

FRENTE A LOS HECHOS

FRENTE AL HECHO 1. Nos estamos a lo probado en el proceso.

FRENTE AL HECHO 2. Nos estamos a lo probado en el proceso.

FRENTE AL HECHO 3. Nos estamos a lo probado en el proceso.

FRENTE AL HECHO 4. Es cierto, durante el tiempo que se convivió no se procrearon hijos.

FRENTE AL HECHO 5. Nos estamos a lo probado en el proceso.

FRENTE AL HECHO 6. NO ES CIERTO, en el sentido en que lo manifiesta la demandante, ya que para las fechas mencionadas en donde esta argumenta existía convivencia, ya no había una relación entre Josefina Tamayo Jiménez e Ingrid Vélez Toro, y atendiendo a la situación particular dada entre ambas, muy respetuosamente ponemos en conocimiento del despacho la realidad de lo ocurrido durante la convivencia entre ambas partes:

En el año 2013, mi poderdante vende su apartamento ubicado en la ciudad Medellín, en donde vivía sola con su hijo, para comprar la casa en Santa Elena. En ese mismo año la señora Josefina Tamayo le propone a la señora Ingrid Vélez que compartieran el espacio pues ella vivía también en Santa Elena, a lo que esta última efectivamente accede.

Tanto demandante como demandada, se conocían desde el año 2011 como compañeras en Comfama, año en el cual la señora Josefina Tamayo aún estaba casada con el señor Alejandro Echavarría.

Para el año 2015, no existía una relación como tal entre las partes, sin embargo como entre ella y mi poderdante se conservo en su momento una relación amistosa, de parte de la señora Josefina Tamayo se le propone a mi poderdante que suscribieran la unión marital para que le dieran a esta ultima la visa, ya que le había sido negado en varias ocasiones.

Para el 17 de enero del 2016, la señora Josefina Tamayo se va a vivir sola definitivamente y si bien se tuvo contacto y hubo una que otra conversación con la misma, desde dicha fecha no existió ninguna clase de convivencia o relación de la que pudiera entenderse existía una unión marital, no habiendo convivencia, ya que no se compartía techo, ni mucho menos lecho, ni había comunidad de vida, permanente y singular, además de que se carecía de esa vocación de vida común. (Inexistencia del compromiso de auxilio y socorro, y la solidaridad propia de una pareja)

En el año 2022, adquiere un apartamento con sus propios recursos, ya que no convivía, ni compartía techo con la señora Josefina Tamayo, ni tampoco esta llevo a cabo algún aporte del cual pudiera entenderse que ambas partes se apoyaban mutuamente de alguna forma para la compra de dicho inmueble.

FRENTE AL HECHO 7. NO ES CIERTO y con el mayor respeto se le indica al despacho las razones que justifican el poner en tela de juicio que la demandante tenga una “vida social y privada absolutamente correcta”.

Durante y posterior a que la demandante dejara la casa donde compartía gastos con la señora Ingrid zapata, tuvo residencias en múltiples lugares incluyendo residencias en otros países, mismas en las cuales tuvo inconvenientes por sus constantes momentos de agresividad y problemas personales. Tenga además presente que la señora Josefina Tamayo, sostuvo varias relaciones antes, durante y después de las fechas en donde argumenta la existencia de una convivencia, por lo cual no es coherente su relato entregado en donde asegura existía convivencia con la demandada, más cuando ella no solo muchas veces no estaba residiendo en el país o se encontraba en diferentes domicilios en Colombia, sino que tenía una relación sentimental con terceras personas.

En el año 2015, se le presento a la señora Alexandra María blandón mazo con quien convivió desde diciembre de 2012 hasta julio de 2012 en Rionegro vereda la catalana.

Luego vivió con Wilda Gaviria en la siguiente dirección y casa: calle 51ª # 48 este 256.

En el 2018 viajó a vivir a chile y a conocer a su siguiente pareja Vanessa Arango que vive en puerto varas.

Posteriormente regreso a Colombia y vivió en múltiples viviendas en guarne desde 2020 al 2022.

FRENTE AL HECHO 8. Es cierto.

FRENTE AL HECHO 9. Es cierto, la demandante no cuenta con el domicilio actual de la demandada, ya que desde el año 2016, ya no convive con ella.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, en el entendido de que no existía ninguna clase de unión marital entre las partes (aparentemente hay una simulación), y los bienes pretendidos bajo ninguna circunstancia hacen parte de la sociedad alegada por la demandante.

RESPECTO DE LAS PRETENSIONES 1 y 2. No están llamadas a prosperar, en el entendido de que no existía una unión marital, ni mucho menos una sociedad, para las fechas a las cuales hace referencia la parte demandante en su pretensión.

RESPECTO DE LAS PRETENSIONES 3, 4 y 5. No están llamadas a prosperar, teniendo en cuenta la inexistencia de una sociedad la cual liquidar, y que darse una liquidación, los bienes pretendidos no hacen parte de dicha sociedad.

RESPECTO DE LA PRETENSIÓN 6. No hay lugar a la condena en costas, ya que es la parte demandante que ha puesto en marcha un proceso judicial, por razones inexistentes.

CONSIDERACIONES

Requisitos de la unión marital de hecho.

Para que se configure una unión marital de hecho no se requiere más que la convivencia entre dos personas sin la existencia de un vínculo matrimonial formal. Es decir que la unión marital de hecho surge por la decisión libre de dos personas de convivir juntas.

Lo anterior encierra tres requisitos o elementos:

- a. Comunidad de vida.
- b. Singularidad.
- c. Permanencia.

La comunidad de vida hace referencia al convivir y compartir la vida en pareja, que implica realizar en conjunto un proyecto de vida común, compartiendo en familia y proveyendo solidaridad y socorro mutuo.

La singularidad implica que no puede haber pluralidad de relaciones de la misma índole, es decir, uno de los compañeros permanentes no pueden tener al tiempo dos uniones libres, pues ya no habría singularidad sino pluralidad.

La Sala civil de la Corte suprema de justicia en sentencia del 12 de diciembre de 2011, Rad. 2003-01261-01, señala que la infidelidad de uno de los compañeros permanentes desvirtúa la singularidad, sino cuando la nueva relación desvirtúa y reemplaza la primera:

«Corolario de lo señalado, es que, de conformidad con la normatividad vigente, la ausencia de singularidad para el momento en el que se pretende haya de surgir una unión marital de hecho, es circunstancia suficiente para impedir que, jurídicamente, pueda tenerse como tal. Y que, durante la vigencia de la unión, es decir, después de haberse constituido en debida forma el estado originado en los vínculos naturales, el debilitamiento del elemento en estudio -singularidad- por los actos de infidelidad de los compañeros permanentes, sólo puede desvirtuar el mencionado requisito y destruir la unión marital de hecho si la nueva relación, por sus características, sustituye y reemplaza a la anterior y se convierte en un nuevo estado marital para sus integrantes, o, en su defecto, si los actos de deslealtad entre los compañeros producen el resquebrajamiento de la convivencia por ocasionar la separación física y definitiva de los compañeros.»

En cuanto a la permanencia, esta hace referencia a la estabilidad de la relación, que la sala civil de la Corte suprema de justicia en sentencia SC5183-2020, con ponencia del magistrado Álvaro Fernando García Restrepo define en los siguientes términos:

«Por lo mismo, no se encuentra que de la mera manifestación de “irse” pueda necesariamente deducirse el hecho de la culminación de una unión marital de hecho, toda vez que ya lo ha dicho la Corte, la permanencia de la convivencia está dado por la estabilidad, continuidad o perseverancia en la comunidad de vida, “al margen de elementos accidentales involucrados en su devenir, como acaece con el trato sexual, la cohabitación o su notoriedad, los cuales pueden existir o dejar de existir, según las circunstancias surgidas de la misma relación fáctica o establecidas por los interesados”»

Bienes que forman parte de la sociedad patrimonial de hecho.

Forman parte de la sociedad patrimonial de hecho todos los bienes que se hayan adquirido en vigencia de la sociedad de hecho, por cada uno de los compañeros permanentes.

No hacen parte de la sociedad patrimonial de hecho los bienes que cada uno haya adquirido con anterioridad al inicio de la sociedad de hecho, ni los bienes recibidos como donación o herencia aun cuando se reciban en vigencia de la sociedad de hecho.

Señala el parágrafo único del artículo 3 de la ley 54 de 1990:

«No formarán parte del haber de la sociedad, los bienes adquiridos en virtud de donación, herencia o legado, ni los que se hubieren adquirido antes de iniciar la unión marital de hecho, pero sí lo serán los réditos, rentas, frutos o mayor valor que produzcan estos bienes durante la unión marital de hecho.»

Prescripción de la solicitud de liquidación de sociedad patrimonial.

Artículo 8 de la ley 54 de 1990:

Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros.

Es decir, una vez la pareja de compañeros permanentes se separan, tienen un año para iniciar las acciones dirigidas a declarar y liquidar la sociedad patrimonial de hecho.

La sala civil de la Corte suprema de justicia en sentencia 7921 01 de junio del 2005 con ponencia del magistrado Carlos Ignacio Jaramillo señala:

«Por consiguiente, que la ley reclame una declaración –no necesariamente judicial- de certeza de la existencia de la citada sociedad patrimonial, no puede traducir que la irrupción del término prescriptivo de la acción encaminada a disolverla y liquidarla, esté condicionada a que medie sentencia ejecutoriada o acta de conciliación que de fe de esa sociedad, pues si se miran bien las cosas, es apenas lógico que la disolución tenga lugar cuando la vigencia de la sociedad patrimonial llega a su fin, con independencia de si media o no la referida declaración. Tal la razón para que la ley ponga pie en tres hechos que, en sí mismos considerados, son bastante para ultimar la unión marital entre compañeros permanentes y, desde luego, a sus efectos patrimoniales, como son el distanciamiento definitivo de la pareja, la celebración de matrimonio con un tercero, o el fallecimiento de uno de ellos.»

Más adelante expone la Corte:

«Es más, la previsión legislativa que se comenta armoniza con la regla contenida en el artículo 2535 del Código Civil, de cuya inaplicación se duele el recurrente, pues si es claro que el cómputo de la prescripción extintiva está ligado a la posibilidad de ejercicio de la respectiva acción –de allí la referencia a la exigibilidad-, resulta consecuente con ese postulado, que el despunte del plazo para ejercer la acción para disolver y liquidar la sociedad patrimonial, se verifique en el instante mismo en que puede demandarse la repartición del patrimonio social, esto es, cuando ocurre uno de los hechos que da lugar a la disolución (terminación de la unión marital por matrimonio con un tercero, o por voluntad de los compañeros, o por la muerte de uno de ellos), según lo establece el artículo 5º de la Ley 54 de 1990, disposición que se encuentra a tono con lo previsto en el artículo 8º de la misma ley.

Por ende, no se equivocó el Tribunal al tomar como piedra de toque para contabilizar el plazo de prescripción de la acción encaminada a disolver y liquidar la sociedad patrimonial, la fecha en que los compañeros permanentes cesaron su vida en común, esto es, el primero de noviembre de 1993, pues, como quedó explicado, el derecho a pedir la disolución y liquidación, ministerio legis, nace cuando fenece la sociedad patrimonial, no así cuando se declara que ella existió.»

El derecho a solicitar la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho nace cuando se dan los presupuestos del artículo 8 de la ley 54 de 1990 (separación física, muerte o matrimonio), con independencia de si ha sido o no declarada la sociedad patrimonial, y es desde esa fecha en que se contabiliza el término de prescripción de las acciones civiles.

EXCEPCIONES DE FONDO

Tal como se demostrará a continuación, parte de los hechos que soportan la presente demanda no están llamados a prosperar, en el entendido de que no se encuentra configurada la obligación en los términos planteados por el demandante y por lo tanto solicito ser declaradas como probadas las excepciones de fondo que se proponen a continuación:

FALTA DE CONVIVENCIA O AYUDA MUTUA. En el entendido de que entre la demandante y la demandada realmente nunca hubo una convivencia.

INEXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL. En el entendido de que la demandante y la demandada, nunca formaron una sociedad patrimonial a falta de existir una verdadera unión marital de hecho.

COBRO DE LO NO DEBIDO. A la fecha el demandada no tiene ninguna obligación económica con la demandante, ni adeuda suma alguna.

INEXISTENCIA DEL DERECHO. Teniendo en cuenta que el derecho alegado no ha nacido a la vida jurídica, toda vez que los bienes pretendidos por la parte demandante, en caso de probarse una unión marital, por la fecha de adquisición no hacen parte del haber patrimonial de dicha sociedad.

PRESCRIPCIÓN. Toda vez que la oportunidad para solicitar la liquidación de una sociedad patrimonial, si en verdad hubiera existido, ya prescribió.

EXCEPCIÓN GENÉRICA INNOMINADA. Solicito se declaren aquellas contingencias que surjan en desarrollo del proceso y que usted señor juez considere con suficiente mérito probatorio para decretarlas.

PRUEBAS

Documentales. Solicito señor juez, se tengan en cuenta los siguientes documentos.

1. Declaración extrajudicial de josefina marzo 2013.
2. Certificación Comfama grupo familiar de Ingrid toro.
3. Sisbén.
4. Copia del pasaporte de josefina Tamayo.
5. Foto de agenda cuando josefina Tamayo desocupo la casa.
6. Lugares donde estuvo de viaje josefina Tamayo.
7. Conversación con josefina Tamayo donde ella indica que su “separación” es de mutuo acuerdo
8. Pagos del predial del inmueble.
9. Fotografías de lugares donde residió en Colombia.
10. Fotografías de lugares donde residió en Chile.
11. Solicitud del retiro de la EPS, donde informan que solo lo hace el cotizante.
12. Audio se josefina donde deja claro que los bienes son de Ingrid.

Testimoniales. Solicito respetuosamente sean llamados a rendir testimonios a las siguientes personas:

1. Amanda Tamayo Jiménez CC. 39164081 Celular. 3147521553
2. Juan José García CC. 1037635582 Celular. 3147521553
3. Sergio Agudelo Osorio CC. 1036636487 Celular. 3052247127

Interrogatorio de parte. Así mismo cítese a las siguientes personas para que en la oportunidad señalada por el despacho absuelva interrogatorio que en forma verbal o escrita presentare.

1. Josefina Tamayo. Como demandante.
2. Ingrid toro. Como demandada.

De oficio

1. Oficiar a la señora Josefina Tamayo a que aporte copia completa de su pasaporte.
2. Oficie al Sisbén a que informe cuantas personas y quienes vivían en el inmueble cuando se llevó a cabo censo en la vivienda.
3. Oficiar a que surtan interrogatorio a las señoras:

Alexandra María blandón Celular. 3015043354
Wilda Gaviria. Celular. 3148083628

ANEXOS

Poder de acuerdo con lo establecido en la ley 2213 de 2022.
Las relacionadas en el acápite de pruebas.

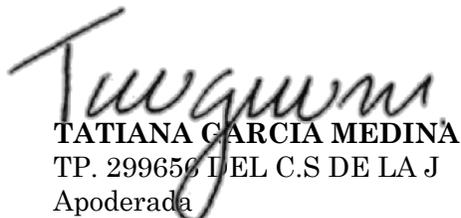
NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones de acuerdo con lo establecido en la ley 2213 de 2022, las mismas serán recibidas en el siguiente correo electrónico:

A la apoderada: notificaciones.judicialesgm@gmail.com
Cel. 3052232847

A la demandada: azulita333@gmail.com
Cel. 3207987989

Con el acostumbrado respeto,


TATIANA GARCIA MEDINA
TP. 299656 DEL C.S DE LA J
Apoderada

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el día quince (15) del mes de Marzo de 2013, ante mi DRA. NYDIA MILENA URIBE VELEZ, Notaria CUARTA ENCARGADA del Círculo notarial de Medellín, comparecieron los señores DIEGO ALONSO LONDOÑO RESTREPO, mayor de edad, ciudadano colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.017.142.344, estado civil casado, dirección CR 15BB N 34D 17, Buenos Aires, Teléfono 2262460, y la señora JOSEFINA TAMAYO JIMENEZ, Mayor de edad, ciudadana colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.681.759, estado civil soltera sin unión marital de hecho, dirección Vereda El Placer - Santa Elena, Teléfono 5105164, con el fin de rendir declaración bajo juramento y extraproceso, la cual recibe el suscrito Notario y se consigna en la presente ACTA, con fundamento en el decreto 1557 de 1989; el artículo 299 del Código de procedimiento Civil, 269 del Código de Procedimiento Penal y el principio constitucional de la BUENA FE.

Los(as) comparecientes se expresaron en los siguientes términos:

ACTA DE RECEPCIÓN DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESO

SENTIDO DE LA DECLARACIÓN EXTRAPROCESO:

Manifestamos bajo la gravedad de juramento que los hechos que exponemos son personales y de nuestro conocimiento. **ÚNICO HIJO**

Conocemos de vista, trato social y relaciones de comunicación, desde hace cinco (5) años, a la señora INGRID VÉLEZ TORO, identificada con la CEDULA DE CIUDADANIA Nro. 43.542.822, la cual responde económicamente en todos los sentidos por su único hijo JUAN JOSÉ GARCIA VELEZ, identificado con la CEDULA DE CIUDADANIA Nro. 1.037.635.582; ya que su padre JAIRO HUMBERTO GARCIA VELASQUEZ, CC. Nro. 70.663.259, le ayuda económicamente con sus estudios.

Que lo dicho es la verdad.

Los declarantes, muestran mente sanos y se expresan con Claridad. No siendo otro el motivo de esta ACTA, se da por terminada y es leída y aprobada por los declarantes, De lo actuado doy fe.

CR.

Derechos Notariales \$ 10.200

IVA \$ 1.632

X 1.017.142.344
DIEGO ALONSO LONDOÑO RESTREPO
CC. Diego Londoño

X
JOSEFINA TAMAYO JIMENEZ
CC. J. Tamayo
43681759



DRA. NYDIA MILENA URIBE VELEZ
Notaria CUARTA (E) del círculo de Medellín

LEA BIEN SU DECLARACIÓN ANTES DE FIRMARLA. DESPUÉS DE FIRMADA NO SE ADMITEN RECLAMOS

13100000

Medellín, enero 28 de 2016

La Caja De Compensación Familiar

De Antioquia - Comfama

Hace Constar Que:

La señora Ingrid Vélez Toro, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.542.822, estuvo afiliada esta Caja de Compensación Familiar, en calidad de trabajadora no beneficiaria de la cuota monetaria, en los siguientes períodos:

Desde	Hasta
Octubre 11 de 1995	Enero 6 de 2016

Tuvo grupo familiar registrado:

Nombre	Parentesco
Juan José García Vélez	hijo

Se expide esta constancia a solicitud de la señora Ingrid Vélez Toro.

Atentamente,

CARLOS ZORA RAMIREZ
Jefe Departamento de Subsidio

Mpva



SISBEN - COLOMBIA

Página: 1

24/02/2016 13:57:31

GUILLERMO GIRALDO JIMENEZ - Atención Usuario

Registro de Solicitudes

05 / ANTIOQUIA 001 / Medellín

SOLICITUD ENCUESTA NUEVA

FEN-No.0000189508

Fecha: 24/02/2016 13:57:26

Cod 171

2755630

Categoría: 1-NORMAL
Estado: REGISTRADA
Motivo Solicitud: PRIMERA VEZ

DATOS SOLICITANTE

Nombre y Apellidos: INGRID VELEZ TORO

Identificación: 43542922

Dirección: SANTA ELENA- CONT 1220113600

Barrio: SANTA ELENA-EL PLACER CENTRO POBLADO 1

Teléfono: 3207987989

Reclamar con cedula
contra de Semovos
y recibo

Documentos Anexos:

Nombre Anexo	Código de Soporte
FOTOCOPIA CEDULA SOLICITANTE	1030689

22-05-2016

Observaciones:

24: VDA EL PLACER- CONT 1220113600. SON 2 PERSONAS DESPUES DEL EMBURRAO. 1A ENTRADA A LA IZO X RIELES. FINCA GUADALUPE.

Esta impresión solo es válida para gestionar trámites ante el Sisben mas no sirve como documento que certifique estar en el programa 3234303232303136313335373238

Cordialmente,

CC 43542822de

8: - Reunión. febrero- 13. - 3PM.

9: Recibo obra:

- Red. contra incendios
- Pintura
- Reforma apto. (Balcón, 11. apto.).
- 11: Se está levantando mayolita al piso. 13. (Sugerencia) cambiar mayolita x otro.
- 12: - Negociar la altura de ventanas. x cambio de pisos.

Pielis * Ahora al costo 450.000 =
 (se le han dado 600.000 = se le deben. 900.000)
 * ~~Alquiler~~ depreciados 20.000 Domingo 17
 Sunday

* Se lechó tierra a Pielis entrada. Macy Placer. y se dibujó muros entrada.

x Josefina descomp. cosa ppal Placer.

No busques un amigo para matar las horas,
 búscale con horas para vivir.
 Gibrán Jalil Gibrán

**Jose Tamayo**
2 mutual friends

Friends Message

Posts About Friends Photos Videos Check-ins More

Check-ins

Recent

 San Francisco, Costa Rica Costa Rica Visited on February 18, 2023	 Englewood, New Jersey New Jersey Visited on December 13, 2022
 New York, New York New York Visited on November 27, 2022	 Blue Ridge Estate Vineyard & Winery Saylorsburg, Pennsylvania Visited on November 12, 2022
 Paterson, New Jersey New Jersey Visited on October 18, 2022	 New York, New York New York Visited on October 9, 2022
 The Mall at Central Park, New York New York, New York Visited on October 9, 2022	 Hoboken, New Jersey New Jersey Visited on September 5, 2022
 New York, New York New York Visited on August 13, 2022	 Rutgers New Jersey Medical School Newark, New Jersey Visited on August 4, 2022
 New York, New York New York Visited on July 24, 2022	 Concepción, Antioquia Antioquia, Colombia Visited on December 13, 2020
 Isla de Roa, Maipo, Chile Maipo Region Visited on November 18, 2019	 Yalca, Chile Maipo Region Visited on November 16, 2019
 Línea de Paredes, Maipo, Chile Maipo Region Visited on October 27, 2019	 Parque Avel Medellín, Antioquia Visited on October 4, 2019
 Plaza Mayor Medellín Medellín, Antioquia Visited on July 3, 2018	 Aeropuerto Internacional José María Córdova - Rionegro Medellín, Antioquia Visited on February 10, 2018
 La Cafetera de Anita Medellín, Antioquia Visited on November 13, 2015	 Guarne Antioquia, Colombia Visited on September 11, 2015
 Complejo Llanogrande Pioneiro, Antioquia Visited on May 16, 2015	 Termales San Vicente Santa Rosa de Cabal Visited on May 2, 2015
 Santa Elena Antioquia Colombia Visited on August 27, 2013	 Medellín, Antioquia Antioquia, Colombia Visited on March 6, 2013

20:03



Josefina Tamayo Eu



18:17

Te cuento que ya conseguí el abogado

18:17

Bien. Y qué dice

18:17 ✓✓

Que como es mutuo acuerdo es más fácil

18:18

Lo primero es que tiene que pedir los registros civiles de cada una para ver si el matrimonio fue registrado allí, si no toca hacerlo registrar

18:19

Pero el hace todo ese trámite

18:19

Para ver si ya está registrado
Donde

18:19 ✓✓

En cada registro civil debe aparecer cuando uno se casa y cuando se separa

18:19

En este caso en los registros de cada una debe aparecer el matrimonio

18:20



1. Año 2. Concepto 3. Período

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario **4910589852221**



(415)7707212489984(8020) 000491058985222 1

Datos del obligado
5. Número de Identificación Tributaria **4 3 5 4 2 8 2 2 1** 6. DV **1** 7. Primer apellido **VELEZ** 8. Segundo apellido **TORO** 9. Primer nombre **INGRID** 10. Otros nombres

11. Razón social 12. Cód. Dirección seccional **1 1**

24. Si es gran contribuyente, marque "X"

25. No. Título judicial 26. Fecha de depósito Año Mes Día 27. Cuota No **1** 28. De **1** 29. No. de formulario **2111300361237**

30. No. Acto oficial 31. Fecha del acto oficial AAAA MM DD 32. Fecha para el pago de este recibo **2 0 2 2 0 8 1 3** **USO OFICIAL** 33. Cód. Título

Pagos	Valor pago sanción	34	0
	Valor pago intereses de mora	35	18,000
	Valor pago impuesto	36	10,000

Deudor solidario o subsidiario
37. Tipo de Documento 38. Número de Identificación Tributaria (NIT) 39. DV Apellidos y nombre del deudor solidario o subsidiario
40. Primer apellido 41. Segundo apellido 42. Primer nombre 43. Otros nombres

44. Razón social

45. Dirección 46. Teléfono 47. Cód. Dpto. 48. Cód. Ciudad/ Municipio

988. Código deudor
Firma deudor solidario o subsidiario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora
(Fecha efectiva de la transacción)
2 0 2 2 0 8 - 1 3 / 1 8 : 2 2 : 4 8

980. Pago total \$

996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo

07998203016944

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

RIONEGRO *juntos avanzamos más*
 NIT. 090.907.317 - 2

DOCUMENTO DE COBRO N° 202100333167

PAGUESE HASTA
 30 4 2021
 USUARIO: COSPINAA

PAGOS: VER INSTRUCCIONES AL RESPALDO

CAJA SOCIAL, AV VILLAS, DAVIVIENDA, OCCTE, POPULAR, BGTA, BBVA, COLPATRIA, BANCOLOMBIA, CONFIAR, ITAU, PAGOS PSE www.rionegro.gov.co CHEQUE A NOMBRE DEL

# de Páginas: Pág 1 de 1	# Cuentas Vencidas: 2
Nombre Propietario: MIRANDA PEREZ DIEGO	# de Predios: 3
Cédula - NIT: 98699867	Periodo Facturado: 2021-04
Dirección de Cobro: CL 67 54 297 TO 6 AP 1003 // BELLO (ANTIOQUIA)	Cuarto Trimestre
	Código Postal Mpio: 054040

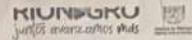
PREDIO	MAT. INV. FICHA	DERECHO	DIRECCIÓN PREDIO	ULT. PAGO PER. FACT.	AVALÚO TOTAL	IMPUESTO	RENTA	DETALLE DEL CONCEPTO DE COBRO	VALOR	INTERÉS MORATORIO
1010130630000400500075	190922	100.00	CL 67 N 54-297 URB		76,209,618	01	4			
Estrato: 4 A. Pago: N D.I. 98699867 Nom: MIRANDA PEREZ DIEGO # Pred: 3 Derecho: 100% Ult Pag: 2020-04										
									\$ 425,346	\$ 11,052

SUBTOTALS
TOTAL A PAGAR \$ 436,398

DESCUENTO DEL 10% POR PAGO ANTICIPADO DEL TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DE LA VIGENCIA 2021 (SUJETO A REAJUSTE S/N INCREMENTO DEL GBNO NAL)



MUNICIPIO DE RIONEGRO
NIT. 890907317-2
Contribución de Valorización



Usuario: GEBUITRA Pag. 1 de 1

Documento de Cobro N° 202100916363

Cédula o NIT: 830054539

Documento de cobro para pago total 202100916362

Nombre: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.

Dirección: ANTIOQUIA-RIONEGRO-CR 48 28 SUR 85 TO EDIFICIO BANCOLOMBIA AVENIDA DE LOS

Código Postal: 054040

Vencimiento		
DD	MM	AAAA
30	12	2021

CLIENT

UTILICE ADEMAS LA OPCION DE PAGOS EN LINEA PSE DESDE LA PAGINA WWW.RIONEGRO.GOV.CO

Opción 1 (Pago por Cuotas)



Ficha	Predio	Período desde-hasta	Contrib. Asignada	Plazo	Últ. Per. Pag.	Capital	Vir. Financi.	Vir. Int. Mora	Vir. Total
Matrícula / % Der.	Dirección		Cuota Mes	NCV	N. cuotas	Deto. Capital	RXPV	Deto. Int. Mora	a Pagar
03324742	1010130030000400200043	202010-202112	5,694	80		1,083	682	145	2,110
89607	100.0	CL 87 N 54-287 URB. MANZANILLOS P.H. TORRE	131	14	80	-0	0	-0	
						\$1,083	\$882	\$145	\$2,110

PÁGUESE EN BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, ITAU.

Opción 2 (Pago Total)



Descripción Concepto	Valor Capital	Vir. Financi.	Vir. Desuento	Vir. Int. Mora	Deto. Int. Mora	RXPV / OCC	Vir. Total a Pagar
CONTRIBUCIÓN TOTAL POR VALORIZACIÓN	5,694	882	-0	145	0	0	6,721

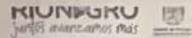
Bancolombia

Centro de Pagos Rionegro
 Ciudad: RIONEGRO
 Fecha: 27/12/2021 Hora: 1:40:27
 Secuencia: 558 Código usuario: 008
 Código convenio: 76320
 Nombre convenio: MUNICIPIO DE RIONEGRO VALORIZA
 Tipo Identificación Pagador: Cédula de Ciudadanía
 Identificación Pagador: 820054539
 Valor Total: \$ 6,721.00 ***
 Medio de Pago: EFECTIVO
 Valor Efectivo: \$ 6,721.00 ***
 Valor Cheque: \$ 0.00 ***
 Costo Transacción: \$ 0.00 ***
 Referencia 1: 202100916362
 Referencia 2:
 LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION ORDENADA AL BANCO





MUNICIPIO DE RIONEGRO
NIT. 890907317-2
Contribución de Valorización



Usuario: GEBUITRA Pag. 1 de 1

Documento de Cobro N° 202100916361

Cédula o Nit: 830054539 Documento de cobro para pago total 202100916360
Nombre: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.
Dirección: ANTIOQUIA-RIONEGRO-CR 48 26 SUR 85 TO EDIFICIO BANCOLOMBIA AVENIDA DE LOS
Código Postal: 054040

Vencimiento		
DD	MM	AAAA
30	12	2021

CLIENT

UTILICE ADEMAS LA OPCION DE PAGOS EN LINEA PSE DESDE LA PAGINA WWW.RIONEGRO.GOV.CO

Opción 1 (Pago por Cuotas)



Ficha	Predio	Per lq desde-hasta	Contrib. Asignada	Plazo	Últ. Per. Pag.	Capital	Vir. Financi.	Vir. Int. Mora	Vir. Total a Pagar
Matrícula / % Der.	Dirección		Cuota Mes	NCV	N. cuotas falta	Dot. Capital	RXPV	Dot. Int. Mora	
12371371	101013083000400300326	202010-202112	26.573	60		5.065	4.115	881	9.861
99488	1100.0	CL 07 N 54-297 URB. MANZANILLOS P.H.	612	14	60	-0	0	-0	
							\$5.065	\$4.115	\$881
									\$9.861

PÁGUESE EN BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, ITAU.

Opción 2 (Pago Total)



Descripción Concepto	Valor Capital	Vir. Financi.	Vir. Descuento	Vir. Int. Mora	Dot. Int. Mora	RXPV / DCC	Vir. Total a Pagar
CONTRIBUCIÓN TOTAL POR VALORIZACIÓN	26.573	4.115	-0	881	-0	0	31.369

Bancolombia
Registro de Operación: 398921605
Fecha: 27/12/2021 Hora: 1:39:04
Secuencia: 556 Código usuario: 001
Código Convenio: 76320
Nombre Convenio: MUNICIPIO DE RIONEGRO VALDUZA
Tipo Identificación Pagador: NIT
Identificación Pagador: 830054539
Valor Total: \$ 31.369.00 ***
Medio de Pago: EFECTIVO
Valor Efectivo: \$ 31.369.00 ***
Valor Cheque: \$ 0.00 ***
Costo Transacción: \$ 0.00 ***
Referencia 1: 202100916360
Referencia 2:
LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION ORDENADA AL BANCO

**MUNICIPIO DE MEDELLÍN**NIT 890.905.211-1 - Calle 44 No 52-165
Secretaría de Hacienda
Subsecretaría de Ingresos**DOCUMENTO DE COBRO****1120997995444**FECHA DE ELABORACIÓN
18-01-2020

Alcaldía de Medellín

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: INGRID VELEZ TORO

MATRÍCULA: 5203614

NRO DE IDENTIFICACIÓN: 43542822
CÓDIGO PROPIETARIO: 9300170770
DIRECCIÓN DE COBRO: CR 084 F 018 045 00508
DIRECCIÓN CÓDIFICADA: 518246080004500508
MUNICIPIO DE COBRO: 05001-Municipio de Medellín
CÓDIGO DE REPARTO: 99
CÓDIGO POSTAL:DESTINACIÓN: FINCA
DIRECCIÓN PREDIO: VIA LOS ZAPATAS # 38
AVALÚO TOTAL: \$ 47.139.000
AVALÚO DERECHO: \$ 47.139.000
%DERECHO: 100%
TARIFA X MIL: 7,5
ESTRATO: 3TRIMESTRE: 01
FECHA DE IMPRESIÓN: 19-02-2020

Referente para el pago

Sin Recargo			Con Recargo		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
06	03	2020	27	03	2020

VALOR A PAGAR TRIMESTRE

Valor Trimestre:	\$ 88.387
Valor Vencido:	\$ 0
Intereses:	\$ 6.128

VALOR A PAGAR ANUALIZADO

Valor Vigencia:	\$ 353.548
Valor Vencido:	\$ 0
Intereses:	\$ 6.128
Descuento Pronto Pago:	\$ 17.677

TOTAL A PAGAR: \$ 94.515**TOTAL A PAGAR: \$ 341.999**

Mensaje Informativo

Puedes solicitar el formato de autorización para recibir de manera digital el documento de cobro del impuesto predial, en las taquillas de Servicios Tributarios o sedes externas.

Línea Única de Atención Ciudadana 444 41 44
www.medellin.gov.co**MUNICIPIO DE MEDELLÍN**NIT 890.905.211-1 - Calle 44 No 52-165
Secretaría de Hacienda
Subsecretaría de Ingresos**DOCUMENTO DE COBRO****1120997995444**FECHA DE ELABORACIÓN
18-01-2020

Alcaldía de Medellín

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADOTRIMESTRE: 01
FECHA DE IMPRESIÓN: 19-02-2020
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: INGRID VELEZ TORO

Referente para el pago

Sin Recargo			Con Recargo		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
06	03	2020	27	03	2020

NRO DE IDENTIFICACIÓN: 43542622
CÓDIGO PROPIETARIO: 9300170770
DIRECCIÓN DE COBRO: CR 084 F 018 045 00508
MATRÍCULA: 5203614

VALOR A PAGAR TRIMESTRE
 \$ 94.515

VALOR A PAGAR ANUALIZADO
 \$ 341.999


(415)7707172962022(8020)11209979954441(3900)00000094515(96)20200327



(415)7707172962022(8020)11209979954442(3900)000000341999(96)20200327

Forma de Pago (Señale con una X)

Efectivo Tarjeta Cheque Banco Nro.

CASA 04

SECTOR VILLA MARIA
FRENTE DE SEGURIDAD RURAL



SIENTASE
VIGILADO 

POLICIA NACIONAL

ALERTA COMUNIDAD

TELÉFONO CUADRANTE: 300 615 13 52













TAMAYOJ274
Publicaciones



tamayoj274
Playa Los Cisnes Llanquihue



8 Me gusta

Ver los 2 comentarios

14 de enero de 2020



tamayoj274
Llanquihue





TAMAYOJ274
Publicaciones



tamayoj274
Frutillar, sur De chile



10 Me gusta

tamayoj274 Y sin ganas de regresar a casa... 🥺

Ver los 5 comentarios





TAMAYOJ274
Publicaciones



tamayoj274



4 Me gusta

tamayoj274 Lugares que ❤️

10 de enero de 2020





TAMAYOJ274
Publicaciones



8 Me gusta

Ver los 2 comentarios

14 de enero de 2020



tamayoj274
Llanquihue



9 Me gusta

Ver los 2 comentarios





Comentarios



mariaolivahincapiemunoz 162sem

Tan linda muñeca



Responder Ver traducción



tamayoj274 162sem

@mariaolivahincapiemunoz nooo
estoy de vacaciones



Responder



mariaolivahincapiemunoz 162sem

Se va quedar de nuevo en chile?



1 Me gusta Responder Ver traducción



Agrega un comentario...



TAMAYOJ274
Publicaciones



tamayoj274



12 Me gusta

tamayoj274 🌍 ❤️

Ver los 8 comentarios

sergio.agudelo.o 🥰🥰❤️



| tamayoj274 @sergio.agudelo.o ❤️❤️❤️



4 de enero de 2020



tamayoj274





Jose Tamayo compartió un recuerdo.



16 de nov. de 2020

Hace 3 años
Ver tus recuerdos >



Jose Tamayo está en Talca, Región del Maule, Chile.

16 de nov. de 2019

Desde Talca Ayudando a los animales.. feliz con mi nueva camiseta





2



Me gusta



Comentar



Compartir



Jose Tamayo



18 de nov. de 2019

Yo si soy la más afortunada.... comfama me mandó a unas vacaciones de tres meses..... y no precisamente las tenía acumuladas... la magia que hace con uno el universo



27

6 comentarios



Me gusta



Comentar



Enviar



Jose Tamayo





Vanessa Arango está con **Jose Tamayo**.



11 de nov. de 2022 ·

Soy la mujer más afortunada por un día tomar decisiones, y sobre todo por una persona muy especial en mi vida que me motivo y siempre estuvo para cuando la necesitaba ella se llama majo Tamayo, así éste lejos para mi estás cerca de mi corazón mil gracias por un día creer en mí





Jose Tamayo está en Iloca.



18 de nov. de 2019 · Región del Maule, Chile



Como

Cuando uno no quiere hacer nada mas..... Iloca 🌞



16



Me gusta



Comentar



Enviar



Jose Tamayo



16 de nov. de 2019 ·

Pilbo... justo se perdió hoy en la persecución al





TAMAYOJ274
Publicaciones



tamayoj274



8 Me gusta

Ver 1 comentario

22 de enero de 2020



tamayoj274





TAMAYOJ274
Publicaciones



tamayoj274
Puerto Varas



8 Me gusta

tamayoj274 Yo acá pensando si regreso 🤔

Ver los 4 comentarios

17 de enero de 2020 · Ver traducción



tamayoj274
Puerto Varas



0:33





Jose Tamayo



Me gusta



Comentar



Compartir

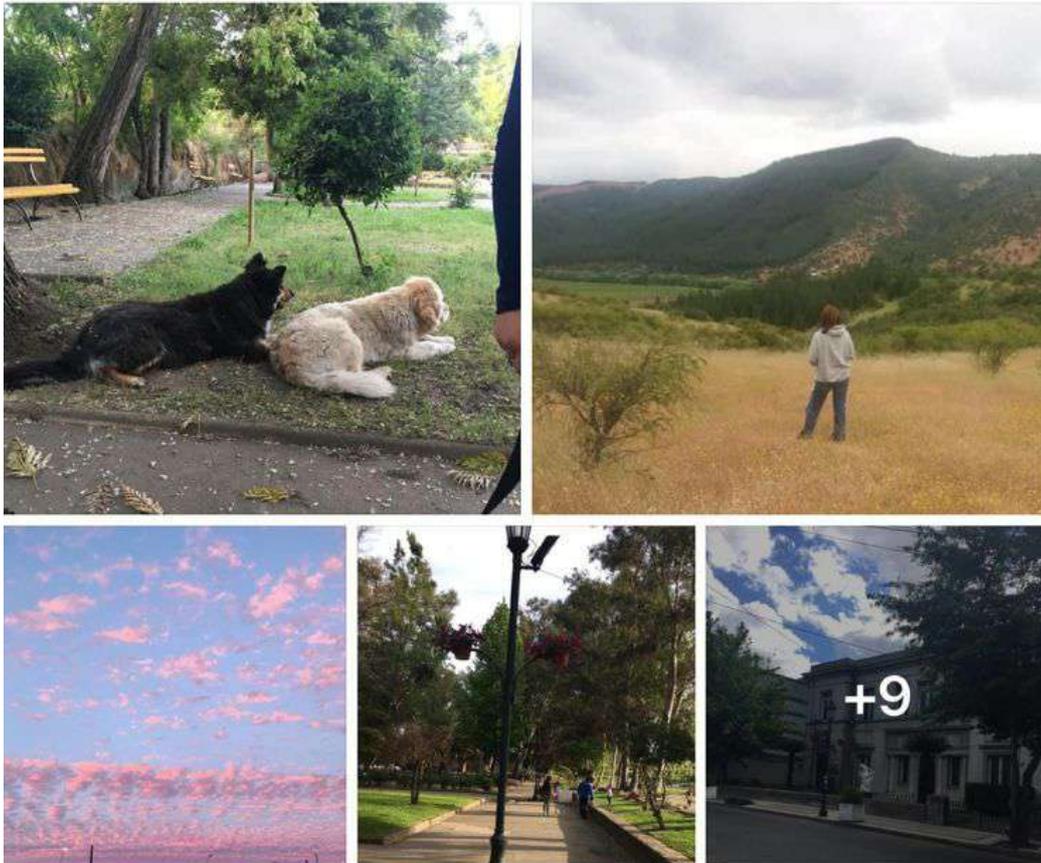


Jose Tamayo



4 de nov. de 2019 · 👤

La magia de los nuevos comienzos... 🙏



👍❤️ 33

12 comentarios 1 vez compartido



Me gusta



Comentar



Enviar



Jose Tamayo



3 de nov. de 2019 · 👤



Advertencia

La novedad de retiro debe ser diligenciada por el cotizante.

Aceptar

¡Cuidarte es una prioridad para SURA! Pensando en tu bienestar, hemos adaptado nuestros procesos para que no te desplaces hasta nuestras oficinas regionales. Para este trámite, diligencia el siguiente formulario que incluye firma virtual, escanea los anexos solicitados y envíalos al correo electrónico que se te indicará al final del proceso.

Si tienes más de 5 beneficiarios, tendrás que diligenciar 2 o más veces este formulario.

Si necesitas acompañamiento haz [clic aquí](#), selecciona Turno virtual afiliación y uno de nuestros asesores se comunicará contigo para ayudarte.



Sr.
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
E.S.D

Proceso: Verbal- Declaración Existencia Unión Marital y Sociedad Patrimonial Hecho y Su Disolución.
Demandante: Josefina Tamayo Jiménez
Demandado: Ingrid Vélez Toro
Radicado: 05615318400120220048400

Asunto. Poder

INGRID VELEZ TORO TORO, mayor de edad, domiciliada y residiada en la ciudad de Rionegro, actuando a nombre propio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio de este escrito confiero poder especial, amplio y suficiente, a la Doctora **TATIANA GARCIA MEDINA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1036621677 y portadora de tarjeta profesional No. 299656 del C.S de la J.

Para que me represente en todas las actuaciones, dentro de proceso de la referencia.

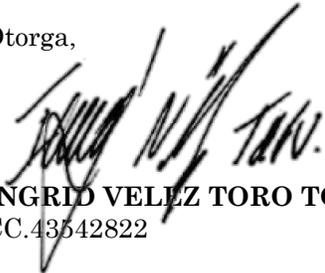
Para lo anterior mi apoderada queda ampliamente facultada para, conciliar, recibir, desistir, renunciar, reasumir, sustituir, transigir, cobrar costas del proceso sin más documentos adicionales que este poder y en general a lo que la faculta la Ley.

Sírvase por lo tanto reconocerle personería para los efectos del poder conferido,

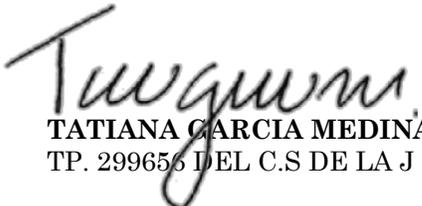
Para efectos de notificaciones a la apoderada y de acuerdo con lo establecido en la ley 2213 de 2022, las mismas serán recibidas en el siguiente correo electrónico, previamente registrado en el consejo superior de la judicatura: notificaciones.judicialesgm@gmail.com

Cordialmente

Otorga,


INGRID VELEZ TORO TORO
CC.43542822

Acepta,


TATIANA GARCIA MEDINA
TP. 299656 DEL C.S DE LA J



GARCIA&MADERO ABOGADOS <notificaciones.judicialesgm@gmail.com>

Poder // Proceso de Familia

Ingrid Toro <azulita333@gmail.com>

24 de febrero de 2023, 11:19

Para: "notificaciones.judicialesgm@gmail.com" <notificaciones.judicialesgm@gmail.com>

Dra Tatiana. Este es el poder firmado

 **Poder.pdf**
277K